



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO REQUIERE - PROCEDE A OFICIAR - APLAZA AUDIENCIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: OLGA LUCÍA ZAPATA RIVERA
Demandado: PORVENIR S.A.
Litis x Pas: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00247-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007 Y LEY 2213 DE 2022

En el proceso de la referencia, pese a que se encontraba programada para el día 02 de mayo de 2024, la audiencia establecida en el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, ADEMÁS LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, la misma no podrá realizarse, debido a que al proceso aún no se á allegado la prueba sobreviniente decretada a la parte demandante, así como tampoco la documental solicitada a la AFP PORVENIR S.A. y requerida por la apoderada de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para la exhibición de documentos al momento de realizarse el interrogatorio de parte a la representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

En tal sentido, se tiene que en la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2023, se dispuso que *“el apoderado de la parte demandante aportará al proceso la información que le suministró la Fiscalía en el que certifica que el causante ocasionó la muerte violenta de Olga Rocío Prieto Álzate, con el fin de acreditar que para dicho momento no vivía con la señora Judith de las Mercedes Grajales Zapata, sino con la señora Prieto Álzate. Información que será valorada por el Despacho y de ser necesario se oficiará a la Fiscalía”*. Ahora bien, al revisar el expediente se tiene que el apoderado de la demandante, no ha aportado la prueba sobreviniente decretada, por lo que se le requiere, para que en el término de diez (10) días hábiles aporte la información que supuestamente le suministro la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que este Despacho determine si es suficiente, o si se hace necesario officiar a dicha entidad. En caso de no procederse con lo requerido y en el término señalado, el Despacho entenderá que desiste de dicha prueba.

En la misma audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2023, se ordenó a la AFP PORVENIR S.A. a que aporte si los tiene en su poder los documentos, solicitados

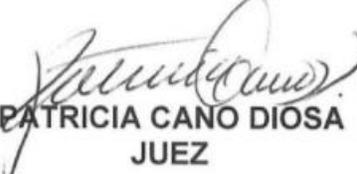
en la exhibición de documentos por parte del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. que consisten en:

- “1. Los comprobantes contables que den cuenta del pago que la aseguradora previsional realizo para completar el capital necesario para atender la pensión de sobrevivientes del afiliado JAIME HUMBERTO PUERTA ZAPATA.*
- 2. Los comprobantes contables que den cuenta del saldo que el afiliado JAIME HUMBERTO PUERTA ZAPATA tenía en la cuenta de ahorro individual cuando se reconoció la pensión.*
- 3. Los comprobantes contables que den cuenta el traslado de dineros que PORVENIR hizo a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en virtud del contrato celebrado.”*

Pese a que el requerimiento fue realizado en audiencia anterior, la AFP PORVENIR S.A. no ha procedido a dar respuesta a lo solicitado, en tal sentido el Despacho librara oficio, para que en el término de diez (10) días hábiles, la AFP PORVENIR S.A. allegue la prueba requerida, so pena de entenderse que no cuenta con los comprobantes solicitados para la exhibición de documentos.

En consecuencia, se procede a fijar una nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1149 DE 2007, para tal efecto se señala el CINCO (05) de AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual se realizara a través de medios virtuales, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 60 fijados en la Secretaría del Despacho el día 30 de abril de 2024 a las 8 a.m. El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Oscar David Sánchez Giraldo